

Exp. N° 348-27-13

Fashion Center S.A.- Municipalidad Distrital de Lima

ACTA DE INSTALACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICA

En la ciudad de Lima, siendo las once de la mañana del día 17 de junio del año 2013, en el local designado por la Árbitro Única, sito en Av. Camino Real N° 1075, San Isidro; se reunieron la doctora Elvira Martínez Coco, en su calidad de Árbitro Única y el señor Carlos Seminario Reyes en calidad de Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje PUCP (en adelante EL CENTRO); con la asistencia de **Fashion Center S.A.** (en adelante, Fashion Center), representada por Lidia Karin Torres Tataje, identificada con DNI N° 40888931, acompañada por Luis Alfonso Fernando Morey Estremadoyro, identificado con DNI N° 07883979; y, de otro lado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES** (en adelante, la Municipalidad) representada por Olga Adriana Pérez Uceda, identificada con DNI N° 41318396, a quien se le ha delegado facultades de representación mediante escrito de fecha 17/06/13.

Previamente a iniciar la Audiencia, se puso en conocimiento de Fashion Center S.A. el escrito de apersonamiento presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores con fecha 17/06/13.

A efectos de proceder a la instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal, se procedió de la siguiente manera:

INSTALACIÓN

1. La doctora Elvira Martínez Coco, ha sido designada como Árbitro Única por el acuerdo de ambas partes, quien aceptó el encargo mediante comunicación de fecha 30/05/13.
2. La Árbitro Única declara que ha sido debidamente designada de acuerdo a las normas y reglas del proceso aceptadas por las partes y reitera no tener incompatibilidad para el cumplimiento del encargo ni vínculo alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada, por lo que procede a declarar constituido e instalado el presente Tribunal Arbitral Unipersonal.
3. Las partes asistentes declaran su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de la presente Audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

SECRETARÍA

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interno de Arbitraje vigente, la doctora Silvia Rodríguez Vásquez, en su calidad de Secretaria General de Arbitraje, se encargará de la tramitación directa o a través de Secretarías Arbitrales o Secretarías Adhoc del presente proceso.

TIPO DE ARBITRAJE

5. De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Derecho de Superficie, celebrado con fecha 29 de diciembre de

1995 y modificado mediante escritura pública de fecha 14 de octubre de 1997 y en concordancia con el artículo N° 34 del Reglamento de Arbitraje del CENTRO, el arbitraje será institucional y de derecho.

NORMAS APLICABLES

6. Será de aplicación al presente proceso el Reglamento de Arbitraje del CENTRO (de aquí en adelante el REGLAMENTO) y en forma supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje (en adelante, simplemente LA).
7. En caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que anteceden, la Árbitro Única resolverá en forma definitiva, del modo que considere apropiado.

IDIOMA DEL ARBITRAJE

8. Se establece como idioma aplicable al presente arbitraje el idioma castellano.

ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRAJE

9. EL CENTRO está a cargo de la organización y administración del presente arbitraje.

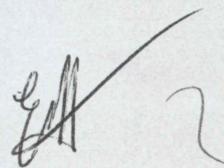
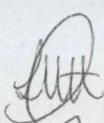
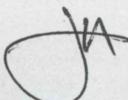
LUGAR Y SEDE DEL ARBITRAJE

10. Conforme al artículo 5° del REGLAMENTO, se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede administrativa, el local institucional del CENTRO, sito Calle 21 (Av. E. Canaval y Moreyra) N° 751 – 745, primer piso, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, Lima; lugar en el que las partes podrán presentar los escritos que correspondan en días hábiles, en el horario de 9:00 a.m. a 6 p.m.
11. Las Audiencias podrán realizarse fuera del local institucional de EL CENTRO, para lo cual la Secretaría comunicará oportunamente el lugar de la realización de las mismas.

DOMICILIO DE LAS PARTES, NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

12. Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día que haya sido entregada personalmente al destinatario, o por correo, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios especiales:
 - **FASHION CENTER S.A:** En Av. José Larco 1301, oficina 502-503, distrito de Miraflores.
 - **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES:** En Av. José Larco 400, distrito de Miraflores.

Las partes podrán ser notificadas a través de fax o por correo electrónico, debiendo la Secretaría Arbitral, emitir una certificación de haber realizado tal acto.



13. El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Tribunal Arbitral Unipersonal, señalando nuevo domicilio necesariamente dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.
14. Para los fines del cómputo de los plazos del presente arbitraje, éstos se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del REGLAMENTO.
15. Para la determinación del domicilio y de las notificaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del REGLAMENTO.

ESCRITOS

16. Todos los escritos deberán ser presentados en la forma que establece el artículo 12 del REGLAMENTO. Adicionalmente, las partes deberán entregar en medio magnético (Cd o diskette) los escritos de demanda, contestación de la demanda, reconvencción y contestación de la reconvencción, de ser el caso, así como los alegatos. Se dará por cumplido con este mandato si las partes hacen llegar a la Secretaría Arbitral, via mail, los archivos en Word de los mencionados documentos.

AUDIENCIAS

17. Las audiencias se registrarán por las reglas establecidas en el artículo 47° del REGLAMENTO.

APERTURA DEL PROCESO

18. Por acuerdo de las partes y decisión de la Árbitro Única, se declara abierto el proceso arbitral a la firma de la presente Acta comprometiéndose las partes al cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere los numerales 44 y siguientes de la presente Acta, en el plazo señalado, bajo apercibimiento de lo indicado en el numeral 49 de la presente Acta.

REGLAS DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

19. En este acto, la Árbitro Única otorga al demandante un plazo de veinte (20) días para que presente su escrito de demanda. En caso la parte demandante no presente su demanda, se aplicará el apercibimiento consignado en el segundo párrafo del literal a) del artículo 41° del REGLAMENTO. No obstante, la Árbitro Única otorgará la posibilidad a la parte demandada para que en igual plazo y de considerarlo conveniente, presente alguna pretensión contra la parte demandante, sin que esta última pueda formular reconvencción.
20. Una vez admitida a trámite la demanda, la Árbitro Única correrá traslado de ella al demandado por el plazo de veinte (20) días, para que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.
21. Los escritos de demanda y contestación contendrán los requisitos formales señalados en el artículo 42 del REGLAMENTO, debiendo enumerarse las páginas de los referidos escritos.

Las partes, al ofrecer sus respectivos medios probatorios, deberán identificarlos con claridad y precisión, así como señalar el número y orden que le corresponde

JA

Att

Q

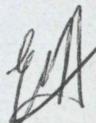
GA

a cada uno a fin de facilitar su ubicación, precisando expresamente qué se propone acreditar con ellos y explicando cómo se vinculan con los argumentos que hayan sido expuestos por quien los ofrezca.

22. Las partes podrán formular tachas y oposiciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro del plazo de diez (10) días contado desde el día siguiente en que se les ponga en conocimiento el contenido de la demanda, contestación, reconvencción o réplica a la reconvencción, según corresponda. De las tachas y oposiciones se correrá traslado a la contraparte para que dentro del plazo de diez (10) días proceda a manifestar lo conveniente a su derecho. La Árbitro Única podrá reservar la resolución de las cuestiones probatorias para el momento de expedir el laudo arbitral.
23. Las partes podrán interponer excepciones, defensas previas, objeciones u oposiciones al arbitraje, observando las reglas establecidas en los artículos 44° y 45° del REGLAMENTO.
24. La Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos se registrará por lo dispuesto en el artículo 48° del REGLAMENTO.
25. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante la Árbitro Única, dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la resolución.
26. Antes de resolver el recurso de reconsideración, la Árbitro Única correrá traslado del recurso a la contraria.
27. La decisión de la Árbitro Única es definitiva e inimpugnable. El recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada, salvo decisión distinta del Árbitro Única. La decisión que resuelve el recurso de reconsideración es definitiva e inapelable.

ACTUACIÓN DE PRUEBAS

28. La Árbitro Única tiene la potestad exclusiva para determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, de acuerdo a las estipulaciones señaladas en el artículo 49° del REGLAMENTO.
29. La Árbitro Única podrá convocar, de ser necesaria la actuación de algún medio probatorio, a una Audiencia de Pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51° del REGLAMENTO.
30. De tratarse de una pericia se aplicará lo dispuesto en los artículos 52°, 53°, 54° y 55° del REGLAMENTO.
31. La Árbitro Única se encuentra especialmente facultada para proseguir con el arbitraje a pesar de la inactividad de las partes, y para dictar el laudo basándose en lo ya actuado. Además, para solicitar a las partes aclaraciones o informaciones en cualquier etapa del procedimiento.
32. La Árbitro Única se encuentra facultada en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando para que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediatez, privacidad,



concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

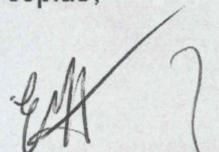
TÉRMINO DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS

33. Finalizada la etapa de actuación de los medios probatorios, habiéndose o no realizado la Audiencia de Pruebas, según sea el caso, la Árbitro Única declarará finalizada la etapa probatoria, sin perjuicio de ordenar de oficio la actuación de las pruebas adicionales que considere conveniente.
34. Declarado el cierre de la etapa probatoria, la Árbitro Única podrá solicitar a las partes la presentación de sus conclusiones o alegatos escritos dentro de un plazo de cinco (05) días de notificadas. De oficio o a pedido de parte, la Árbitro Única podrán convocar a una Audiencia de Informe Oral.
35. Vencido el plazo para presentar los alegatos escritos, o realizada la Audiencia para presentar alegatos orales, lo que ocurra último, la Árbitro Única declarará que el arbitraje se encuentra en estado para laudar y establecerá el plazo para expedir el laudo arbitral.

LAUDO ARBITRAL

36. La Árbitro Única expedirá el laudo arbitral dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se resuelve traer los autos para ser resueltos. Este plazo podrá ser prorrogado discrecionalmente por decisión de la Árbitro Única, hasta un máximo de treinta (30) días adicionales. El laudo arbitral emitido y debidamente notificado es definitivo e inapelable, teniendo valor de cosa juzgada, siendo eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
37. El contenido del laudo arbitral se sujetará a lo dispuesto en el artículo 67° del REGLAMENTO.
38. Cualquiera de las partes puede presentar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del laudo arbitral, las solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión de laudo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del REGLAMENTO.
39. El recurso de anulación deberá estar acompañado con el documento que contiene la constitución de fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la otra parte, con una vigencia no menor de seis (6) meses y renovable hasta tres (3) meses, después de que se resuelva en definitiva el recurso de anulación, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la ejecución del laudo y por una cantidad equivalente a la cuantía de la condena contenida en el laudo, de conformidad con el artículo 86° del REGLAMENTO.
40. De presentarse recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, las partes deberán presentar las copias pertinentes de las actuaciones arbitrales que tengan en su poder al órgano jurisdiccional que conoce dicho recurso.

No obstante, en caso que dicho órgano solicite a la Secretaría Arbitral copias del expediente arbitral, ella informará de este pedido a la parte que presentó el recurso para que pague los gastos que signifique la emisión de las copias,



simples o certificadas, de acuerdo a la tasa administrativa establecida para tal servicio en el REGLAMENTO.

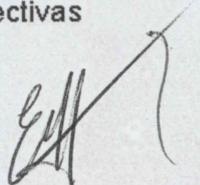
Dicho pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de puesto en conocimiento el pedido por la Secretaría Arbitral; caso contrario, no se expedirán las copias solicitadas por el órgano jurisdiccional, procediendo la Secretaría Arbitral a informar a dicho órgano de la situación.

REGIMEN DE PAGO DE GASTOS ARBITRALES

41. Los honorarios definitivos de la Árbitro Única y los gastos por administración de la Secretaría Arbitral se fijarán teniendo en cuenta el monto en disputa, las pretensiones de las partes, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por la Árbitro Única, la conducta procesal de las partes y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso.
42. En este acto, la Árbitro Única establece provisionalmente el régimen de pago de gastos arbitrales, que incluyen los honorarios de la Árbitro Única, así como los gastos por la administración del proceso, los que deberán ser pagados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal.
43. Para tal efecto, se tiene en cuenta que mediante solicitud de arbitraje de fecha 10 de mayo de 2013, Fashion Center señala que la controversia es de cuantía no definida, por lo que corresponde derivar a la Corte de Arbitraje para que, de conformidad con el artículo 93° del Reglamento proceda a determinar los costos arbitrales provisionales.
44. Los montos establecidos por la Corte de Arbitraje son meramente referenciales, pudiendo la Árbitro Única reajustarlos, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 41 y siguientes de la presente Acta. En tal caso, la Árbitro Única concederá a las partes, en la resolución que requiere los pagos derivados de la liquidación definitiva, un plazo de diez (10) días para efectuarlos.

Asimismo, se precisa que **Fashion Center** canceló con fecha 10/05/13, por concepto de Solicitud de Arbitraje el monto de S/. 1,350.00 (mil trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) más IGV, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del CENTRO, vigente a partir del 01/05/12, **por lo que tal concepto será descontado del monto que deberá asumir dicha parte, por Tasa Administrativa del Centro que será establecida por la Corte de Arbitraje.**

45. Cada parte deberá realizar el pago del 50% de los montos que determine la Corte de Arbitraje, en un plazo de diez (10) días, contado a partir de notificadas con el Recibo de Honorarios de la Árbitro Única y la Factura del CENTRO.
46. Luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvenición y su contestación, la Árbitro Única determinará, de ser necesario, el pago de un nuevo anticipo de los honorarios de la Árbitro Única y de los gastos administrativos, que deberán ser cancelados en montos iguales por las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de requeridas las partes.
47. Asimismo, de estimarlo pertinente, la Árbitro Única podrá disponer anticipos separados para cada una de las partes, teniendo en cuenta sus respectivas



reclamaciones o pretensiones, conforme lo consagra el artículo 96° del REGLAMENTO.

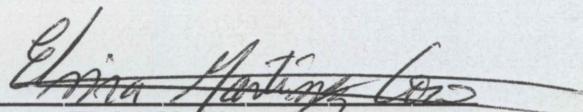
48. Los pagos de los honorarios de la Árbitro Única y de la Secretaría Arbitral deberán ser efectuados por las partes en la Secretaría Arbitral, sito Calle 21 (Av. E. Canaval y Moreyra) N° 751 – 745, primer piso, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, Lima, o a través de depósito en cuenta bancaria, con información a la Secretaría Arbitral.
49. Si una o ambas partes no efectúan el pago que les corresponde dentro de los plazos establecidos en la presente Acta, la Árbitro Única aplicará las reglas establecidas en el artículo 100° del REGLAMENTO.
50. La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes, salvo decisión distinta de la Árbitro Única.
51. Todo pago efectuado por concepto de honorarios de la Árbitro Única y gastos administrativos del Centro, no genera devolución alguna, aunque el proceso sea declarado concluido sin la expedición del laudo.

RENUNCIA AL DERECHO DE OBJETAR

52. Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia o infracción de una norma de la Ley de la cual las partes pueden apartarse, de un acuerdo de éstas o de una disposición del Reglamento o de la Árbitro Única, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días, contado desde que se produjo la inobservancia o infracción, salvo que hubiera mediado notificación, en cuyo caso el plazo se computará a partir del día siguiente de efectuada, se considerará que renuncia a objetar el laudo por tales razones.

No habiendo otro punto a tratar, **SE DECLARÓ: INSTALADO** el Tribunal Arbitral Unipersonal.

Siendo las once y media de la mañana, luego de leída la presente Acta, la Árbitro Única, el Secretario Arbitral y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.



Elvira Martínez Ceko
Árbitro Única

CENTRO DE
ARBITRAJE



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

Fashion Center S.A
Lidia Karin Torres Tataje
DNI N° 40888931

Fashion Center S.A
Luis A. Fernando Morey Estremadoyro
DNI N° 07883979

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Olga Adriana Pérez Uceda
DNI N° 41318396

Carlos Seminario Reyes
Secretario Arbitral
Centro de Arbitraje PUCP